

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-081

Interlocutorio civil N° \_\_\_\_\_

Muzo Boyacá, VEINTE de noviembre del dos mil veinte.

Subsanadas oportunamente las irregularidades advertidas, se entra a resolver lo pertinente.

Y es que la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. EBSA ESP formula a través de apoderada demanda ejecutiva en contra de la compañía MINA REAL DE MUZO S.A.S., en procura de obtener el recaudo de capital de \$14.430.220.00, intereses de mora, y gastos de cobranza. En el libelo de acción inicial asomaba petición de medidas cautelares, empero, tras subsanar la misma, y adjuntar “texto de la demanda nuevamente .....” y anexos, ya abandonaron la cautela. Para resolver se,

CONSIDERA :

1º. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2º. Como título base de ejecución se aportó la factura de venta de servicio de energía eléctrica N° 000144692393 contentiva de compromiso de pago de la compañía MINA REAL DE MUZO S.A.S. por valor de \$14.430.220,00, y que según la parte actora no ha cancelado, y por tanto, consecuencialmente es un título valor perfecto de prueba en contra del mentado cliente, tras satisfacer los requisitos establecidos por los artículos 617 y 774 del Estatuto Tributario y el artículo 621 del Código de Comercio..

Por tanto, estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible en cuanto que, se reclama a la presentación de la demanda un saldo de \$14.430.220,00, más intereses de mora, lo que consecuencialmente constituye título ejecutivo.

Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses moratorios reclamados serán liquidados a la tasa y en la forma establecida en el artículo 1617 del Código Civil, a partir de la presentación de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de la empresa MINA REAL DE MUZO S.A.S. Nit : 9004557320, para que en el término de cinco (5) días

pague a favor de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. EBSA ESP Nit : 891800219-1 , las siguientes sumas de dinero :

a) CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$14.430.220.00,) por concepto de capital.

b). INTERESES MORATORIOS por la suma antes indicada, a partir de la presentación de la demanda, a una tasa del 6% anual, conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO. Notificar a la empresa demandada conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

  
JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA